

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00193 00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. **INADMITESE** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese poder debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

2.- Ajustese la demanda en el sentido de indicar claramente la clase de acción que se pretende instaurar (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

3.- Atendiendo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 88 y el artículo 90 *ibídem*, adecúense, precisense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las que se encuentren indebidamente acumuladas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

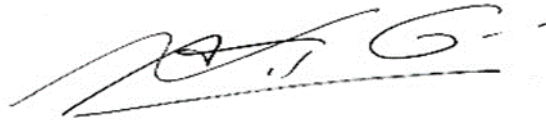
4.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del artículo 212 de la ley procesal, del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

5.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

6.- La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065 de fecha 8 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991916d102b4f33f3e204ff5e213ff73eaf82e99679fcd4955ee02944848f225**

Documento generado en 07/05/2024 03:21:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>